

ANEXO PERFILES PROFESIONALES DEL EQUIPO DE TRABAJO

CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO

El constructor responsable es el ingeniero civil y/o arquitecto, debidamente inscrito ante la Sociedad Colombiana de Ingeniería, Sociedad Colombiana de Arquitectura y sus profesiones Auxiliares, que garantiza con su firma y matrícula profesional vigente la ejecución correcta de las obras, cumpliendo con lo señalado en la Ley 1493 de 2011. Su experiencia profesional no podrá ser inferior a tres años en temas constructivos, obra civil y/o asesoría de proyectos.

INTERVENTOR DEL PROYECTO

La interventoría es el servicio prestado por un profesional como persona natural o por una firma como persona jurídica especializada, para el control técnico, administrativo y financiero para la ejecución de un proyecto u obra. Su función es hacer cumplir el objeto del contrato y, en ese sentido, actúa en representación del propietario o contratante ante el contratista.

Las funciones de la interventoría de obra no deben limitarse únicamente a lo administrativo y técnico, sino que también debe abarcar los aspectos jurídicos, entendiendo que la ejecución de un proyecto se hace dentro de un marco legal y jurídico establecido, vigente al momento de la ejecución de las obras, por lo que deberá garantizar que todas las actividades del contratista se enmarquen dentro de dicha realidad jurídica, la ley y jurisprudencia colombianas.

Para el efecto, harán parte integral del proceso de Convocatoria los aspectos contenidos en el Capítulo 6 del Decreto 2090 de septiembre 13 de 1989 *"Por el cual se aprueba el reglamento de honorarios para los trabajos de arquitectura"*.

“6. INTERVENTORIA

6.1 DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS

Se entiende por interventoría el servicio prestado por un profesional o persona jurídica especializada, para el control de la ejecución del proyecto arquitectónico o de la construcción.

El interventor es el representante de la entidad contratante durante todas las etapas del proyecto: planos, etapa previa, ejecución y liquidación.

Las labores de interventoría son:

6.1.1 Interventoría del proyecto. Consiste en una asesoría a la entidad contratante durante la etapa de diseño y estudios del proyecto para garantizarle que los planos interpreten la

voluntad de cliente, cumplan con sus requisitos dentro de su disponibilidad de recursos y estén debidamente coordinados y completos para la ejecución de la obra.

La coordinación del proyecto es responsabilidad del arquitecto que elabora el proyecto arquitectónico. El interventor hará una labor de revisión y asesoría a la coordinación.

El interventor además, vigilará el cumplimiento de las actividades previas, control de pólizas, control a los contratos de estudios técnicos y de ingeniería y control sobre trámites municipales. El interventor podrá hacer revisar los estudios y proyectos técnicos por especialistas y el costo de esta revisión será por cuenta del propietario.

6.1.2 Interventoría durante la construcción. El servicio de interventoría durante la construcción comprende las funciones técnicas y administrativas, funciones complementarias e inseparables durante la obra, por lo cual ambas deben ser realizadas por la misma persona o entidad.

6.1.2.1 Interventoría técnica. En la interventoría técnica la función del interventor se encamina velar por el correcto desarrollo de los planos y por el cumplimiento de las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas a la obra. En cumplimiento de sus funciones el interventor exigirla al constructor cuando sea necesario, la realización de ensayos y pruebas. De todos los trabajos autorizados el interventor deberá dejar constancia escrita.

Deberá llevar además un control a las especificaciones de materiales, a las pruebas de las instalaciones y a la puesta en marcha de los equipos. Para el cabal cumplimiento de sus funciones y si la complejidad del problema así lo justifica, el interventor solicitará a la entidad contratante la contratación de especialistas que lo asesoren en su función técnica.

Los controles a los cuales se hace referencia no relevan al constructor de su responsabilidad de llevarlos con el detalle y precisión que exijan las normas de calidad y los estudios técnicos de la obra. El interventor, por lo tanto, vigilará que el constructor cumpla las normas de control y llevará los controles adicionales que considere oportunos.

Cuando sea necesario completar o introducir modificaciones al proyecto, el interventor solicitará al arquitecto proyectista la elaboración de los planos y de las especificaciones pendientes y cuidará de que en todo momento el constructor disponga de los documentos de trabajo actualizados.

6.1.2.2 Interventoría administrativa. El interventor velará por el cumplimiento del contrato del constructor y supervigilará el avance de la obra para lograr que ella se desarrolle según el programa y el presupuesto previamente aprobados. Vigilará además el cumplimiento de las pólizas de garantía, los pagos de prestaciones sociales, pagos de carácter fiscal a los organismos nacionales y municipales y demás obligaciones contractuales y legales.

El interventor autorizará las entregas de dineros al constructor y revisará los gastos que éste haga a fin de que los dineros sean invertidos en la forma más eficiente; autorizará la contratación de los diferentes capítulos de obra y supervisará la administración de los subcontratos. El interventor aprobará el pago de las cuentas a subcontratistas, trabajadores o proveedores, según las normas establecidas en los contratos y a las disposiciones que ordene la Ley. El interventor supervisará el almacén de la obra y exigirá al constructor los inventarios, libros y comprobantes que permitan un adecuado control.

El interventor revisará y aprobará los extractos contables periódicos que presente el constructor con el objeto de verificar el paso correcto de las sumas a cargo de la obra.

En las obras contratadas por el sistema de precios unitarios o precio alzado, el interventor verificará que la obra ejecutada, su calidad y su cantidad corresponda a lo establecido en los planos, especificaciones y contrato de construcción. Recibida una determinada obra, el interventor autorizará la cuenta de cobro respectiva. Verificará que la obra ejecutada corresponda proporcionalmente a los dineros entregados al contratista, dentro de los términos estipulados en el contrato. El interventor estudiará y autorizará las cantidades de obra, analizará y acordará con el constructor los precios de los items no pactados en el contrato; estudiará y propondrá a la entidad contratante las fórmulas de reajustes cuando éstas no estén pactadas y aprobará los reajustes que surjan en el transcurso del contrato. La interventoría no incluye el control de costos.

6.2 HONORARIOS

6.2.1 Para interventoría de proyectos. Será el 15% de los honorarios del proyecto y supervisión arquitectónica, liquidados con el CBT-presupuesto.

6.2.2 Para interventoría de construcción

- a) Para las categorías A, B, C, D, F, G será el 2.5% del costo base real para cobro de tarifas (CBT-real).
- b) Para las categorías E, H, I será el 4.0% del costo base real para cobro de tarifas (CBT-real).
- c) Los honorarios de interventoría se pagarán periódicamente de acuerdo al avance de obra o de acuerdo al convenio entre el arquitecto y la entidad contratante.

6.3 QUIENES PUEDEN EJERCER LA INTERVENTORIA.

De acuerdo con la Ley, la interventoría sólo puede ser ejercida por arquitectos o ingenieros especializados, debidamente titulados y matriculados y con experiencia no menor de tres años, en su propio nombre o en el de las sociedades o compañías en donde presten sus servicios como socios o como empleados y comprometen su responsabilidad técnica.

6.4 RELACIONES ENTRE EL INTERVENTOR Y LA ENTIDAD CONTRATANTE.

El interventor es el delegado de la entidad contratante ante todas las personas o entidades

que intervienen en el proyecto y la construcción. De acuerdo con lo anterior, la entidad contratante sólo podrá intervenir en la obra por el conducto regular del interventor. Si no lo hace así, releva al interventor del cumplimiento de sus funciones y de la responsabilidad correspondiente en las partes de la obra afectadas o modificadas por tal intervención irregular, sin que ello pueda implicar disminución alguna de los honorarios pactados.

6.5 RELACIONES ENTRE EL INTERVENTOR Y EL CONSTRUCTOR.

El interventor mantendrá una relación directa con el constructor para dar su opinión y sugerencias sobre la forma en que se adelante la obra. Corresponde al constructor ejercer la dirección total de la obra dentro de las normas establecidas en el contrato de construcción. El interventor sólo podrá dar órdenes al constructor o a su representante y no a sus empleados o a los subcontratistas y deberá dejar constancia escrita de todas las órdenes impartidas y de todos los actos que no considere adecuados para la buena marcha de la obra. Además, el interventor podrá ordenar labores parciales por escrito al constructor o a su representante, cuando considere que no se están cumpliendo los planos y especificaciones aprobados.

6.6 RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR.

La responsabilidad del interventor de acuerdo con el Artículo 122 del Decreto Ley 222/83 es: "A más de las sanciones penales a que hubiere lugar, la sociedad o persona natural que ejerciere una interventoría será civilmente responsable de los perjuicios originados en el mal desempeño de sus funciones, sin que ello exima de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda responder al contratista ejecutor de la obra".

Es importante tener en cuenta igualmente, el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que trata sobre los contratos de consultoría dentro de los cuales se encuentran los de interventoría:

“2. Contrato de Consultoría:

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o proyectos, dirección, programación, y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.”

Toda obra cuya selección de contratistas se haya hecho a través de contratación pública, en la que se ejecuten dineros del erario, debe contratar la correspondiente interventoría técnica, administrativa y financiera, que permita hacer un adecuado seguimiento de la calidad, pertinencia, manejo administrativo, manejo financiero y costos de las obras, de acuerdo con las cláusulas del contrato suscrito entre la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte (contratante) y el constructor (contratista).

Dependiendo del costo estimado de la interventoría se determinará la modalidad del proceso de contratación.

NOTA 1: El aparte relacionado con Interventoría de Proyecto no aplica para la presente Convocatoria.

NOTA 2: Para la presentación del equipo de trabajo se debe postular al menos tres profesionales del área de la arquitectura y / o de la ingeniería civil, con amplia experiencia debidamente acreditada en la prestación de servicios de interventoría de obra. La SCRD, determinará el profesional que llevará a cabo la interventoría.